

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cimpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00453

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Corrijase el nombre de la parte demandante acorde con el certificado de existencia y representación legal aportado.
2. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, pues las cautelas pedidas no son procedentes.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cimpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cimpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 76  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d235806412aab47554991f0382ec41bd96f7671628da730dd8ebd1ff47af85**

Documento generado en 07/03/2022 04:50:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**